

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

INTERLOCUTORO CIVIL N° 0145 /
PROCESO DE PERTENENCIA
RESUELVE REPOSICIÓN
Rad: 158374089001- 2020-00074-00
DTE: MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO
DDOS: en PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la inadmisión de la demanda que formulara MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y por la ausencia del certificado especial de registro “**en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro**”; exigencia obligada por que señala el artículo 375-5 del C. G. del P., para los procesos de pertenencia; se propuso recurso de reposición frente al auto de fecha 13 de agosto de 2020, anexando una decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Soracá, sobre un problema jurídico idéntico, al que incoo a través de apoderado judicial MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

En el sub examine, llegó un recurso de reposición frente al auto de fecha 13 de agosto de 2020 proferido dentro del proceso de Pertenencia iniciado por MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Con ocasión de las declaraciones de pertenencia entre muchas otras la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014 (Sala Quinta de Revisión), y con efectos *inter partes*; de esa decisión se extrae que:

“(E)n relación con la sentencia de declaraciones judiciales de pertenencia, sobre terrenos presuntamente baldíos, en los cuales no se vincula al INCODER, entidad competente para establecer la verdadera naturaleza jurídica de estos inmuebles, ordena a la Superintendencia de Notariado y Registro, diseñar un protocolo de conducta para los casos en que un juez de la República declare la pertenencia de un bien presuntamente baldío”.

Y, posteriormente, la T-293 de 2016 (Sala Cuarta de Revisión), ésta última decisión expresa: (EL INCODER) hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “solicitar un concepto al Incoder, sobre la calidad del predio, presupuesto *sine qua non* para dar inicio al proceso de pertenencia”

La Agencia Nacional de Tierras, ha establecido un protocolo tendiente a “**clarificar**” la propiedad inmobiliaria, tratándose de bienes urbanos y rurales, cuando carece del certificado especial de registro “**en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro**”; exigencia obligada por que señala el artículo 375-5 del C. G. del P. Dentro de las diligencias que se deben acreditar están entre otros: la inadmisión de la demanda y los documentos presentados con el libelo demandatorio.

En el trámite registral de una eventual sentencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, está obligada a suspender **el trámite de registro a prevención** que consagra la Ley 1579 de 2012, en su artículo 18, cuando encuentre que no se encuentra a derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

Como se ve el certificado especial de registro “**en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro**”; es una exigencia obligada por que señala el artículo 375-5 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **No reponer** al auto de fecha 13 de agosto de 2020 que inadmitió a trámite la demanda de pertenencia incoada por MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Dejar las constancias en los libros correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 12 hoy cuatro de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria